

Al contestar cite este número



Radicado No:
202612520000202491

Bogotá, 22 de junio de 2026

Señor(a):

CIUDADANO(A)

Peticionario(a) no suministra los datos de ubicación.

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General.

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765133399 (Para consultas cite este número)

Respetado(a) Señor(a),

En atención a la solicitud de fecha 18 de junio de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: "(...) refiere que el menor de edad requiere dicho permiso para viajar por motivo de paseo al Perú con el hermano (hijo mayor del progenitor); refiere que sabe que han acudido a la notaría para solicitar dicho permiso, pero allí les dieron un documento para que lo firmaran ambos padres; sin embargo, expone que se desconoce el paradero de la progenitora del joven, dado que "lo abandonó cuando tenía 5 años". Indaga qué puede hacer el padre frente a la situación, ya que el personero jurídico de la notaría lo remitió al ICBF. Informa que en el momento no cuenta con todos los datos del joven ni del progenitor. Válida el horario de atención de la línea y pregunta si al joven lo "sacan por la televisión", por lo que se desconoce el paradero de la madre. (...)".

Señor (a) Ciudadano con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente:

El permiso de salida del país es una facultad que la ley confiere a los representantes legales del menor de edad conjuntamente. Cuando un menor de edad que tiene residencia en Colombia vaya a salir del país con uno de los padres o con una persona distinta a los representantes legales, deberá obtener previamente el permiso de aquel con quien no viaja, independientemente del motivo del viaje. Lo

www.icbf.gov.co



anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 110 del Código de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006 y en concordancia con el ejercicio de la representación legal, una figura derivada de la patria potestad.

Así mismo, la norma mencionada, Código de Infancia y Adolescencia, establece en el párrafo 1 del artículo 110, los requisitos para la salida del país de los niños, niñas y adolescentes; por lo cual se indica que dicho permiso debe contener el lugar de destino, el propósito del viaje, el nombre de la persona que viajará con el menor de edad y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país.

Ahora bien, frente a la manifestación que se hace respecto de la progenitora, es preciso indicarle que cuando uno de los padres se encuentra ausente y no puede manifestar su asentimiento, o no está en condiciones de hacerlo, o se desconoce totalmente su paradero, debe acudir ante el Defensor de Familia competente para que, luego de agotado el procedimiento previsto en el artículo 110 del Código de Infancia y Adolescencia, conceda el respectivo permiso.

La autorización del Defensor de Familia para la salida del país de un niño, niña o adolescente se sujetará a las siguientes reglas:

La solicitud podrá ser formulada por quien tenga el cuidado personal o los progenitores del niño, niña o adolescente; deberá señalar los hechos en que se funda y el tiempo de permanencia del niño, niña o adolescente en el exterior. Con ella deberá acompañarse el registro civil de nacimiento y la prueba de los hechos alegados. Presentada la solicitud, el Defensor de Familia ordenará las citaciones y/o notificaciones que corresponda, practicará las pruebas que estime necesarias, si a ello hubiere lugar, y decidirá sobre el permiso solicitado.

En firme la resolución que concede el permiso, el Defensor de Familia remitirá copia de ella al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que en el caso particular menciona que se desconoce la ubicación de la madre, es procedente que el Defensor de Familia pueda realizar el trámite anteriormente mencionado y defina sobre la solicitud del permiso. Para ello, es procedente que la persona que tiene el cuidado del

www.icbf.gov.co



adolescente pueda acudir al centro zonal más cercano del lugar de residencia del menor de edad y presentar la solicitud. En el siguiente link podrá consultar la información del punto de atención <https://www.icbf.gov.co/puntos-atencion>

Es de informar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2126 de 2021, en los municipios donde no se ha designado un Defensor de Familia del ICBF, la competencia para los asuntos le corresponde a la Comisaría de Familia.

Sin embargo, es importante que, para iniciar el trámite, la persona que lo solicita nos pueda brindar o aclarar la siguiente información:

1. Datos personales completos del menor de edad (nombre, edad, tipo y número de documento, nacionalidad), así como también datos de ubicación exacta.
2. Por favor indique los datos personales, de ubicación y de contacto de la persona que actualmente tiene el cuidado del adolescente.
3. Por favor indique los datos personales de los progenitores (nombre, edad, tipo y número de documento, nacionalidad), así como también datos de contacto y ubicación que se tengan.
4. Por favor informar desde hace cuánto no se tiene contacto con la progenitora.
5. Por favor indicar si actualmente el menor de edad cuenta con acceso a servicios de educación y salud.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho de Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través del Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

www.icbf.gov.co



Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,

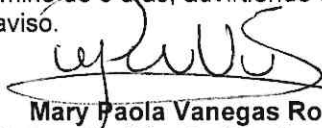


MARY PAOLA VANEGAS RODRÍGUEZ
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró Maria Paula Leal / Revisó: Angie Díaz

Hoy se fija al 23 de Junio de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiéndole que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Mary Paola Vanegas Rodríguez
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Mary Paola Vanegas Rodríguez
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co